



**TIPO PROCESO:** ORDINARIO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 08-001-31-05-014-2024-00096-00  
**DEMANDANTE:** DIDIER MARCELINO DE LA ROSA MERCADO  
**DEMANDADO:** NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., S&A SERVICIOS Y  
ASESORIAS S.A.S. y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Por haber sido presentada la demanda en legal forma, y por reunir los requisitos exigidos Procede este Despacho a estudiar la presente demanda ordinaria laboral a fin de determinar si reúne los requisitos consignados en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, así como con lo dispuesto en el Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022; lo anterior, con el objeto de establecer si se admite la demanda o, en su defecto, se da aplicación a lo consagrado en el artículo 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

### CONSIDERACIONES

El señor **DIDIER MARCELINO DE LA ROSA MERCADO**, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral en la que pretende se declare y reconozca la existencia de un contrato de trabajo con su verdadero empleador SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4-72, sin embargo, una vez revisado el escrito de la demanda se evidencia que el mismo no se encuentra acorde con las exigencias establecidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, respectivamente, toda vez que cuenta con las siguientes falencias:

#### Partes

Artículo 25 del C.P.T.S.S.

*2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*

Al examinar la actuación se observa que, la parte actora en el acápite inicial de su demanda señala como demandados entres otros a OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A en LIQUIDACION JUDICIAL, ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERTEMPO BOGOTA S.A., no obstante, en los demás acápite de la demanda, como las pretensiones y acápite de notificaciones, no se vuelven a mencionar dichas empresas, incluso no se aportaron los certificados de cámara de comercio de dichas sociedades, razón por la cual, se deberá aclarar dichas inconsistencias.

#### Notificaciones

Artículo 25 del C.P.T.S.S.

*3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*

Examinada la actuación, se observa que en la demanda no se indica correctamente el domicilio, la dirección y el correo de notificaciones del demandante DIDIER MARCELINO DE LA ROSA MERCADO, toda vez, que señala los mismos datos del apoderado demandante, evento que para el Despacho es incongruente, razón por la cual se deberá aclarar por parte del actor.

En consideración a lo anterior, con fundamento en el artículo 28 de C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se ordenará que subsanen las falencias de que adolece la demanda, concediéndosele para ello el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Así mismo, la parte actora deberá remitir la subsanación de la demanda a las partes demandadas conforme al art. 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,



**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por DIDIER MARCELINO DE LA ROSA MERCADO, a través de apoderado judicial, en contra NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., por el termino de cinco (5) días para que subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA**  
**LA JUEZ**

Firmado Por:

Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 014

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 499a9e4a8cd89c43817ac420b410293e7b6b4cd91120f76a75b4fbd90f960e75

Documento generado en 11/04/2024 03:44:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>